

MUÑOZ VELA, J. M.: *Cuestiones éticas de la inteligencia artificial y repercusiones jurídicas. De lo dispositivo a lo imperativo*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2022.



La realidad cotidiana pone de manifiesto que la Inteligencia Artificial -IA en adelante- constituye una tecnología que está modificando, con celeridad, la forma en la que vivimos y trabajamos. Sus avances son asombrosos, pues, por citar algunos supuestos, es susceptible de realizar diagnósticos médicos, efectuar juegos y apuestas, escribir artículos científicos o registrar sus propias patentes. Lo deseable es que la IA estuviera dentro de ciertos límites o patrones éticos y normativos. Ahora bien, recientemente, en un debate organizado por la Universidad de Oxford, se preguntó a la propia IA si podría llegar a ser ética. Tal consulta fue realizada a Megatron -modelo de aprendizaje automático-, respondiendo que la IA nunca sería ética. Su argumento no dejaba indiferente, ya que consideraba que la IA no era lo suficientemente inteligente para que la misma sea moral o ética. La única forma de evitar una carrera armamentística gracias a la IA es no disponer de la misma. Megatron fue más allá, en sus argumentos, y señaló que, a largo plazo, la mejor IA será aquella que sea parte de nosotros -presente en nuestros cerebros- como una entidad consciente. El problema, en definitiva, no reside en la falta de ética de la IA, sino de los seres humanos.

A todo cuanto se anticipa se refiere la presente monografía editada por la Editorial Thomson Reuters Aranzadi -parte de la colección asociada a la Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial-. Teniendo en consideración el ranking efectuado por SPI -Scholarly Publishers Indicators-, en el área jurídica, ocupa la primera posición (ICEE -índice citas editoriales españolas-).

El autor de la obra es MUÑOZ VELA, abogado especialista en Derecho Digital, ciberseguridad y privacidad, así como director jurídico de Adequa Corporación. También es Doctor en Derecho y profesor en Derecho digital.

El prólogo de la obra, a cargo de PLAZA PENADÉS, presenta la misma exponiendo ciertas consideraciones de interés. Como acertadamente dispone, no debe temerse a las máquinas y a estas nuevas aplicaciones y servicios de IA, sino a determinados hombres que las pueden utilizar indebidamente. En ciertos casos, especialmente sensibles, como infraestructuras críticas, el Derecho y los cuerpos dedicados a la seguridad y defensa no deben subestimar dichas amenazas.

En cuanto a su sistemática, la obra tiene diez grandes apartados (si bien los dos últimos se refieren, por un lado, a la resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones para la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la IA, la robótica y a los aspectos conexos, y, por otro, la bibliografía). Seguidamente, nos referiremos, de manera somera, a cada uno de ellos, poniendo de manifiesto las notas más características al respecto. El autor formula sus reflexiones teniendo especial consideración de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los principios éticos para el desarrollo, el despliegue y el uso de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas.

Tras una breve introducción, el segundo apartado versa sobre el concepto de ética, su integración y aplicación por sistemas inteligentes. Los retos y las responsabilidades éticas de la IA resultan complejos, estando vinculados con sus niveles de automatización, autonomía, impredecibilidad y demás capacidades con las que esté dotada.

El apartado tercero se refiere a los principios y normas éticas básicas de la IA. El hecho de que la IA deba contar con un marco ético para el desarrollo, despliegue y aplicación para garantizar que sea segura y fiable ha determinado que distintos actores (gobiernos, empresas, asociaciones profesionales e investigadores) colaboren en su definición. Ahora bien, en la actualidad, no hay pleno consenso. De las diversas iniciativas aprobadas sobre la materia, el autor destaca la Conferencia de Asilomar organizada por Future of Life Institute. En la misma se establecieron 23 principios o recomendaciones con el objetivo de reducir los eventuales riesgos que pueda plantear la IA y poder aprovechar todo

su potencial para beneficiar a la humanidad. A juicio del autor, deben construirse marcos éticos sólidos reconocidos y aceptados por la industria generadora de sistemas de IA que, a su vez, sean parte de su propia autorregulación.

El marco ético en Europa se trata en el apartado siguiente. A este respecto, debe repararse en que la UE pretende liderar el consenso internacional en el ámbito ético respecto a la IA. Tras enumerar los diversos documentos sobre la materia, el autor se centra en la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre normas de Derecho civil en relación a la robótica. Dicha resolución incorpora una Carta sobre robótica junto con un código de conducta para los ingenieros en robótica, así como un código deontológico para los Comités de ética de la investigación. Más adelante, el autor se detiene en el análisis de la declaración sobre la inteligencia artificial, la robótica y los sistemas autónomos, en la que se recogen los principios éticos que deben inspirar la futura ordenación de los mismos en la Unión Europea. También se estudian las directrices europeas para una IA fiable definidas por la Comisión Europea. Las directrices y la comunicación analizadas se limitaron a los aspectos éticos, obviando las cuestiones jurídicas y la referencia a los futuros marcos reguladores. Toda esta cuestión se abordó en el libro blanco sobre la IA. Existen países de la Unión Europea que han avanzado en el ámbito de la autorregulación, en materia de IA, como Dinamarca -con un sello de ética- y Malta -con un sistema voluntario de certificación-.

El siguiente apartado alude a la Propuesta Regulatoria Europea que es una IA centrada en el ser humano, ética y confiable. También se refiere a la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones dirigidas a la Comisión en relación a un marco de los aspectos éticos de la IA, la robótica y las tecnologías conexas. La Propuesta de Reglamento, como señala el autor, se construyó sobre la base y con el objetivo de garantizar una IA antropocéntrica -el ser humano como eje- y antropogénica -con origen en el ser humano-. Resulta sugerente que la Propuesta, de inicio, plantea una fusión entre enfoques y técnicas legislativas diversas, es decir, la inclusión de la ética y el denominado soft law en un instrumento normativo de alcance general y eficacia directa como es un Reglamento, bajo pretensión de dar lugar a un hard law, pero sin instrumentos coercitivos y sancionadores asociados en caso de incumplimiento. El autor de la obra no comparte el posicionamiento y la opción final sobre la que se construyó la Propuesta de Reglamento, dado que, a su juicio, hay principios y normas éticas esenciales que deberían ser exigibles a cualquier sistema de IA como la seguridad o control y supervisión humana.

La ética y la responsabilidad se analizan en el apartado sexto. Desde una perspectiva ética, los sistemas de IA deben ser seguros y estar sujetos a control y supervisión humana, y deberían serlo con independencia de su nivel de

riesgo inicial. La ética resulta más significativa que nunca en la sociedad digital y la innovación tecnológica ha de fundamentarse en la ética en consonancia con la finalidad última de la tecnología, que es satisfacer necesidades humanas, resolver problemas, mejorar la vida y, en suma, el mundo. De acuerdo con el desarrollo tecnológico actual y la regulación jurídica vigente, en materia de responsabilidad, un sistema de IA no puede ser imputable ni puede ser responsable, ni ética ni jurídicamente, ni a nivel civil ni penal. Tampoco tiene personalidad jurídica.

La ética en el diseño o *Ethic by design*, objeto de análisis en el apartado séptimo, es un requerimiento ineludible de acuerdo con los principios y normas éticas esenciales que deben integrar los sistemas de IA. La existencia de unos principios y normas éticas contribuyen a garantizar y potenciar los beneficios de la IA, a reducir sus riesgos y a fomentar un entorno de confianza y seguridad, positivo para todas las partes implicadas, en el que se debe garantizar un equilibrio en constante tensión entre la innovación y la competitividad empresarial, y la seguridad y confianza de los ciudadanos en el uso de la tecnología, lo que, a su vez, representa un motor para la inversión y desarrollo de la tecnología.

Las conclusiones se incorporan en el apartado octavo. La IA supone numerosos beneficios para la sociedad en general y los gobiernos, Administraciones públicas, empresas y ciudadanos en particular. Todo ello resulta visible en determinados sectores como, entre otros, la salud, la educación, la industria, las finanzas y el transporte. La elaboración de los próximos marcos jurídicos sobre los éticos contribuirá a que el uso de la IA apoye los valores de la sociedad y actúe en beneficio tanto de la inclusión como del bien común.

En definitiva, estamos frente a una sugerente obra que analiza, con rigor, la necesaria incidencia de la ética en la IA. La ética debe formar parte de los sistemas de IA, desde su diseño y concepción, durante todo su ciclo de vida, mediante la elaboración de principios y normas éticas que regulen la misma, así como incluso la acotación de los ámbitos en los que pueda utilizarse de forma segura. El despliegue de la IA que no cuente con una evaluación previa de sus riesgos, responsabilidad y supervisión puede suscitar graves peligros para los bienes y derechos más significativos del ser humano, por lo que es necesario una regulación adecuada.

Dr. David López Jiménez
EAE Business School